



Tribunal Electoral del Estado de Campeche



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS: BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/78/2024**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por María José Cervantes Vázquez, representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “**...PROMOCIÓN PERSONALIZADA; VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y VIOLACIONES A LA NORMATIVA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL...**” (sic). La presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha nueve de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecinueve horas con veinte minutos** del día de hoy **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha nueve de septiembre del presente año, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.**

ACTUARIO


ROGELIO OCTAVIO MACAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/78/2024.

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...PROMOCIÓN PERSONALIZADA; VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y VIOLACIONES A LA NORMATIVA DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes asuntos. **CONSTE.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTA: La cuenta, el Magistrado instructor **ACUERDA:** -----

ÚNICO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador; en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO**

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que el área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias, en su calidad de autoridad sustanciadora, realice las diligencias para mejor proveer, que de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación: - - - - -

1. Que dicho instituto electoral, inspeccione debidamente el contenido del siguiente enlace electrónico aportado por el partido promovente: - - - - -

- <https://www.instagram.com/real/C4vFgxKrcim/?igsh=MXFhdzNkbXd6bDh5bw==>

Lo anterior, en virtud de que dicho enlace, de acuerdo a lo referido por el partido promovente en su escrito de queja, corresponde a contenido de audio y video; sin embargo, fue desahogado por personal de la Oficialía Electoral de dicho instituto, a través del acta de inspección ocular OE/IO/093/2024, de tal forma que no permite a este Tribunal Electoral local apreciar el contenido visual de dicho video, a excepción de una captura de pantalla que consta en la inspección en comentario. - -

2. Que dicho instituto electoral, realice las investigaciones necesarias tendientes a determinar la autoría de la publicación del periódico "El Ciudadano", del cual se desprenden las supuestas violaciones denunciadas al tenor del presente Procedimiento Especial Sancionador; lo cual debe incluir un nuevo requerimiento de información al partido Movimiento Ciudadano al respecto, en virtud de estar presuntamente relacionado con él.

3. Que la referida autoridad sustanciadora, realice las diligencias necesarias para esclarecer a quién pertenece la cuenta de la red social *Instagram* "activismo_campeche", a través del cual se emitió la publicación relacionada con los hechos 1 y 2 de la queja.

4. Que la referida autoridad administrativa electoral, realice las diligencias necesarias para dilucidar a quién pertenece el perfil de la red social *Instagram* "mujeresmovcampeche", a través del cual se emitió la publicación relacionada con los hechos 3 y 4 de la queja.

Lo anterior, en virtud de que, por la naturaleza del presente caso, es necesario que este órgano jurisdiccional electoral local tenga certeza de la autoría de los hechos relacionados con los dos perfiles de *Instagram* y el referido periódico que motivó la queja, ya que de acuerdo con lo manifestado por la parte denunciada, en su escrito recepcionado de manera digital ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral local el uno de julio² del año en curso, los hechos en comentario no fueron relacionados por ella. Todo ello, sin implicar desde este momento una

² Visible de foja 108.a-109 del expediente.



determinación respecto al resultado de la presente contienda, sino un ejercicio exhaustivo, a través del cual se pretender estar en la posibilidad de la emisión de un fallo apropiado que resuelva el fondo del asunto. -----

Se reitera, estas diligencias no son limitativas; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. -----

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente.-----

En consecuencia, remítanse el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible**, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA**

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
 MAGISTRADO INSTRUCTOR**



ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (9 de septiembre de 2024) se turna los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste. -----